El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas que aparecen destacadas en negrita y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual | | | | | | | | – | | (1)

CIF O NIF

(1) Recoger el núm. de Declaración de Seguro Colectivo o de Declaración de Seguro Individual.

En …….. a …….de …….de ……

El Tomador del Seguro
o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO PARA LA COBERTURA DE GASTOS DERIVADOS DE LA RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES BOVINOS MUERTOS EN LA EXPLOTACIÓN

SEGURO RENOVABLE

De conformidad con el Plan Anual de Seguros vigente, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los gastos derivados de la retirada y destrucción de ganado vacuno en los términos especificados en estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales de los Seguros Pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas Condiciones Generales en todo aquello que contradiga a las presentes Condiciones Especiales.

PRIMERA - GARANTÍAS

Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la recogida desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de los cadáveres de animales vacunos muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

También están cubiertos por las garantías del seguro los animales muertos fuera de las explotaciones aseguradas y en los siguientes supuestos:

a) Trashumancias, en cuyo caso serán indemnizables los animales muertos en comunidades autónomas en las que exista esta línea de seguro.

b) Durante el transporte hacia los mataderos, y siempre antes de su entrada en los corrales o zona de descarga de animales, bajo las siguientes condiciones:

   1º) La retirada se debe llevar a cabo dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación y por parte de la empresa gestora correspondiente al asegurado de entre las que operan dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, no siendo válida cualquier otra que pueda tener contrato privado con el matadero.

2º) La empresa gestora deberá poder pesar los cadáveres retirados, y adjudicar los mismos a la póliza de la explotación asegurada de la que proceden los animales.

3º) El ganadero deberá poder acreditar, si así se le fuese requerido por Agroseguro, el certificado oficial del movimiento a matadero o cualquier otro documento oficialmente aprobado.

4º) Se deberá cumplir la normativa en materia de protección de los animales durante su transporte.

c) Estancia en certámenes o mercados, siempre que los animales estén identificados individualmente y puedan imputarse a la póliza del Titular del seguro. Será la Gestora autorizada en la Comunidad Autónoma donde se produzca la muerte del animal la encargada de realizar la retirada. El asegurado podrá elegir libremente la empresa Gestora en aquellas Comunidades Autónomas que tengan más de una autorizada.

También están cubiertos por las garantías del seguro los sacrificios de animales en la explotación decretados por la Administración por motivos sanitarios.

Para la procedencia de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por la empresa Gestora.

Además, se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento "in situ" autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento.

La indemnización por los gastos cubiertos en las garantías, no podrá superar en ningún caso el límite establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro los sacrificios de animales:

a) **Por tientas, festejos o entrenamiento de profesionales taurinos a puerta cerrada en explotaciones de lidia, así como los sacrificios en cualquier espectáculo taurino.**

b) **Los animales que lleguen a los mataderos muertos o sean sometidos a un sacrificio de urgencia en matadero, y cuyo transporte al mismo incumpla la normativa en materia de protección de los animales durante su transporte. Estos hechos se documentarán por los servicios veterinarios oficiales del matadero.**

c) Decretados por la Administración consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la entrada en vigor del seguro.

SEGUNDA - EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son asegurables todas las explotaciones que cumplen lo establecido en la legislación vigente respecto a tener asignado un código de explotación, estar registrada en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) así como a la identificación de los animales y registro de los mismos en Libros de Explotación y, por tanto, identifican individualmente sus reses vacunas y las registran. Además, todo su censo de animales deberá estar inscrito en el RIIA, y deberá coincidir con el correspondiente libro de registro de explotación, diligenciado y actualizado.

La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo Asegurado:

- Aquéllas que disponen de un Libro de Registro de Explotación diferente.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No serán asegurables las explotaciones que, aún disponiendo de su propio libro de registro, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente libro-registro, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

No serán explotaciones asegurables los mataderos ni las explotaciones de autoconsumo.

Quedan expresamente excluidas de las garantías del Seguro las explotaciones dedicadas a experimentación o ensayo, las plazas de toros y demás explotaciones dedicadas, exclusivamente, a la celebración de espectáculos taurinos.

A efectos del seguro, para el pago de la prima se consideran los siguientes Sistemas de Manejo:

1. Sistema de Manejo de Cebo Industrial, cuyo fin único es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.

2. Sistemas de manejo de Ganado Vacuno Reproductor, con dos clases de ganado.

    a. Ganado de carne.

    b. Ganado de leche.

3. Explotaciones de tratantes u operadores comerciales, es decir, cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos.

   Deberán asegurar en este sistema de manejo todas las explotaciones de las que sean titulares, bien sean de Trato, Cebo, o Resto.

4. Explotaciones Bovinas Especiales, entendiéndose como tales aquellas que por sus especiales y particulares prácticas de manejo y producción, cuentan con resultados actuariales que conllevan un tratamiento tarifario específico a efectos del seguro, y entre las que se distinguen los centros de concentración, entendidas como explotaciones intermedias entre las de producción y los mataderos, en las que los animales están pocos días para finalizar el cebo antes de su entrada a matadero, o con el fin de concentrar la oferta de animales para su sacrificio inmediato, o diferidos unos pocos días, en los mismos. No se considerarán como tales aquellas explotaciones donde los ganaderos concentran sus animales con el objetivo de cebarlos en común, ni los centros de concentración de recría de animales para reposición o vida.

TERCERA – ANIMALES ASEGURADOS

Para que los gastos de recogida y destrucción de un animal se encuentren amparados por las garantías del seguro, éstos deberán estar necesariamente identificados a título individual mediante el sistema de identificación y registro de los animales que establece la legislación vigente, con marcas auriculares y, en su caso, con el Documento de Identificación de Bovinos**.**

Las crías estarán amparadas desde su nacimiento hasta su crotalación y correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación y RIIA, siempre y cuando se compruebe que se ha seguido lo dispuesto en el referido Real Decreto y la madre esté amparada según el párrafo anterior.

No estará asegurado y, consecuentemente, no tendrá derecho a ser indemnizado ningún animal que, aún estando identificado individualmente, no figure en las Bases de Datos Informatizadas del Sistema Integrado de Trazabilidad Animal (SITRAN) e inscrito en el Libro de Registro de Explotación.

TIPOS DE ANIMALES:

En todas las Explotaciones se considera un solo Tipo de animal por Código de Explotación, que incluye todos los animales asegurables reseñados en el mismo.

VALOR UNITARIO:

El valor unitario se obtendrá de multiplicar el peso de subproducto de referencia en kilos establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cada clase de ganado, por el precio en €/kilo que corresponda, comunicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

NÚMERO DE ANIMALES DECLARADOS POR EL ASEGURADO:

Al suscribir el seguro, el Asegurado declarará el censo que compondrá, durante el periodo de cobertura, cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta en el caso de "Sistemas de manejo del Ganado Vacuno Reproductor" los inscritos en el RIIA, que deberá coincidir con el Libro de Registro de Explotación, y en los demás Sistemas de Manejo, el censo medio de animales que tendrá la explotación en cualquier momento del periodo de garantías, que se calculará en virtud del censo registrado en el RIIA los días 1 y 15 de cada mes. **En ningún caso el número declarado podrá ser inferior al censo real al tiempo de contratar que aparezcan en el RIIA**.

En las explotaciones de carne extensivas con paridera estacional, dentro del sistema de manejo "Sistemas de manejo de Ganado Vacuno Reproductor", en las que la recría no destinada a reposición se venda antes de cumplir 7 meses de edad, el número de animales a declarar será el de los reproductores más un 45% de recría, y se añadirán los incorporados nacidos fuera de la explotación.

No obstante, cuando el riesgo derivado del sistema de explotación a asegurar no pueda ser asimilado con ninguna de las clases de ganado descritas anteriormente, debido al volumen de residuos que genera, se regularizará la póliza de acuerdo con el asegurado para ajustarla al riesgo real de su explotación.

CUARTA - CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado se fija en el 100% del Valor Asegurado de la explotación.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN:

En los Sistemas de manejo del Ganado Vacuno Reproductor, el Valor de la Explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales inscritos en el RIIA, que coincidirá con los del Libro de Registro de Explotación, por su Valor Unitario.

En los demás Sistemas de Manejo, será el resultado de multiplicar el censo medio de animales que tendrá la explotación en cualquier momento del periodo de garantías, y como mínimo al censo real al tiempo de contratar que aparezcan en el RIIA, por su Valor Unitario.

VALOR ASEGURADO DE LA EXPLOTACIÓN:

El Valor Asegurado de la Explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el Asegurado al realizar su Declaración de Seguro por su Valor Unitario.

En caso de siniestro, el Valor máximo garantizado a Efectos de Indemnización tendrá como límite el coste en €/kilo de retirar y destruir los kilos correspondientes al total de animales garantizados correctamente asegurados en la póliza.

QUINTA -TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure en su código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA, o en el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA).

El Asegurado incluirá todas las explotaciones de ganado vacuno que posea en el Ámbito de Aplicación de este seguro, en una única Declaración de Seguro. Se exceptúan los casos de explotaciones que estén autorizadas para el aprovechamiento para aves necrófagas, según establezca la normativa vigente.

SEXTA - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables de las comunidades autónomas del Territorio Nacional establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro.

***** LA RIOJA: Se excluyen del ámbito de aplicación, en el Sistema de Manejo Ganado vacuno reproductor - Clase de Ganado de carne, los términos municipales indicados en el Anexo I.

SÉPTIMA - ENTRADA EN VIGOR Y TOMA DE EFECTO

La entrada en vigor de la póliza, se inicia a las cero horas del día siguiente al día en que se pague la prima única por el Tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro. En dicho momento tomarán efecto las garantías del seguro.

Para los asegurados que paguen la prima –al contado o el primer pago en caso de fraccionamiento-, en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías del anterior Seguro para la Compensación de los Gastos Derivados de Retirada y Destrucción de Animales Bovinos Muertos en la Explotación, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de garantías del anterior.

La Toma de efecto de las garantías de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el Asegurado en el impreso correspondiente, será la fecha de su recepción en AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelas, 23, 28023 MADRID.

La Toma de efecto de las garantías de los nuevos animales incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, será a las cero horas del día siguiente al día de su correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación, acreditable con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

OCTAVA - MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO POR ALTAS Y BAJAS DE ANIMALES EN LA EXPLOTACIÓN

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVOS ANIMALES:

En caso de que a lo largo de la vigencia del contrato la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor Asegurado, supere el siete por ciento del Valor de la Explotación, el Asegurado deberá remitir a AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelas 23, 28023 MADRID, el documento de Modificación del Capital Asegurado.

AGROSEGURO procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la toma de efecto de las garantías de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES:

En caso de que la diferencia negativa entre el Valor de la Explotación y el Valor Asegurado sea, en valor absoluto, superior al siete por ciento del Valor de la Explotación, debido a las bajas de animales que no hayan dado lugar a indemnización (por venta, sacrificio, etc.), el Asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de los animales que causan baja, remitiendo a AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelas, 23, 28023 MADRID el impreso correspondiente.

En el caso de alertas sanitarias, también podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las recogidas de cadáveres en las explotaciones.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por Baja y el vencimiento de la póliza.

Las regularizaciones de prima por haberse modificado el capital asegurado, se efectuarán por el mismo procedimiento previsto para el pago de la prima en la Condición Especial Décima.

NOVENA - PERIODO DE GARANTÍA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la baja del animal en el Libro de Registro de Explotación.

En la contratación de pago contado, **se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días, para los nuevos asegurados y aquéllos que no paguen la prima en un plazo de diez días después del fin de las garantías del seguro anterior.**

Las Modificaciones de Capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la Declaración de Seguro.

A la expiración del periodo de garantías indicado en los párrafos anteriores, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

El Tomador o el Asegurado, podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación expresa a Agroseguro, mediante carta certificada o telegrama, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del periodo en curso. En este caso, si el recibo fuese cargado en la cuenta del tomador, Agroseguro reintegrará su importe.

DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado:

1) PRIMERA PRIMA.

El pago se realizará al contado, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada, a favor de la cuenta de AGROSEGURO, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de AGROSEGURO, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Mediador de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción, en la Entidad de Crédito, de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya cursado efectivamente o ejecutado no medie más de un día hábil.

En el caso de que entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito, medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya cursado efectivamente o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

2) **PRIMAS SUCESIVAS**.

El tomador del seguro está obligado al pago de las sucesivas primas al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cargo en la cuenta bancaria del tomador.

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidos en cada momento Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro, en la cuenta bancaria del tomador.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) Fraccionadamente:

Podrán acogerse a esta modalidad de pago los asegurados que cumplan los requisitos establecidos en los Documentos de Solicitud de pago fraccionado (incluidos en los Anexos II y III) en los que figuran las condiciones que rigen este sistema, entre las que se detallan: la cuantía mínima para poder acogerse, el procedimiento para la formalización de la Solicitud, la forma y periodos de pago, y las consecuencias de impago.

El asegurado que se haya acogido a esta modalidad de pago fraccionado deberá firmar el correspondiente documento de solicitud.

UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el Tomador del Seguro y Asegurado, están obligados a:

I. El tomador está obligado a facilitar la cuenta bancaria que designe para la domiciliación de los recibos de las primas sucesivas.

II. Incluir en la Declaración de Seguro la totalidad de animales vacunos de todas las explotaciones que posea en el Ámbito de Aplicación de este seguro.

El incumplimiento de esta obligación, si el Valor de la Explotación es superior en más de un 7% al Valor Asegurado, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización de toda la póliza.

El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro por tal incidencia, para proceder al aseguramiento correcto de sus explotaciones.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, incrementada en un 10% cuando la diferencia del Valor de la Explotación sea superior al Valor Asegurado entre un 7% y un 20%, y en un 15%, si la diferencia es superior a un 20%.

III. El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

IV. Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, así como los datos asentados en el RIIA siguiendo lo establecido en la legislación vigente. La existencia de defectos en la identificación e inscripción de los animales, dará lugar a la pérdida del derecho a indemnización hasta la acreditación de que el Libro de Registro de Explotación y RIIA han sido actualizados.

V. En caso de siniestro, al Tomador del seguro o Asegurado se le podrá requerir por Agroseguro certificado de destrucción del cadáver, conforme a lo especificado en la Primera Condición Especial, en el que conste claramente la identificación completa del animal y los datos del Libro de Registro de Explotación a la que pertenece el animal. Esta documentación también podrá remitirla la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver.

VI. Permitir a AGROSEGURO y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial el Libro de Registro de Explotación, y Documento de Identificación de Bovinos (DIB).

VII Comunicar todas las circunstancias e incidencias dañosas susceptibles de agravar el riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado VI, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

DUODÉCIMA - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE LA MISMA

AGROSEGURO procederá a su indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición Undécima y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se podrá realizar directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del Asegurado, a la empresa Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. **Con este objeto Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a la entidad Gestora. La suscripción del seguro implica la autorización del Asegurado en tal sentido.**

CÁLCULO DEL VALOR INDEMNIZABLE:

En caso de siniestro, el importe del gasto indemnizable vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, por el precio en €/kilo, con un máximo comunicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, **teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma a la que corresponde el animal siniestrado será aquella en la que se recoja.**

DECIMOTERCERA – CLASE ÚNICA

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran Clase Única todas las explotaciones de Ganado Vacuno ya sean de Reproducción y de Recría, de Cebo Industrial, de Lidia, de Alta Valoración Genética.

Consecuentemente, el ganadero que decida asegurar una de sus explotaciones queda obligado a asegurar todas las de ganado vacuno, antes citadas, que posea en el Ámbito de Aplicación de este Seguro.

No obstante, en las Comunidades autónomas que hayan desarrollado Normativa específica para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, se permitirá no asegurar aquellas explotaciones que estén autorizadas por la autoridad competente en las zonas de protección, o que mediante autorización suministren todos los animales muertos a los muladares autorizados.

DECIMOCUARTA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

DECIMOQUINTA - CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c), del apartado 2, del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.

2. La Administración General del Estado autorice a AGROSEGURO el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

3. AGROSEGURO envíe a ENESA aquella información de carácter zoosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.

4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

DECIMOSEXTA - AJUSTES DE PRIMAS PARA SUCESIVAS CONTRATACIONES

Para el ganadero o su explotación que hayan estado en cobertura en alguna campaña anterior en el Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación o prorroguen en este Seguro renovable en sucesivos Planes, la prima a pagar será ajustada conforme a las bonificaciones o recargos que se especifican en la tabla siguiente:

Condición Anterior	**Coeficiente de Indemnización a Prima Comercial Neta (%)**					
	Hasta 35	36 al 55%	56 al 105	106 al 130	131 al 160	> de 160
Bonif 20%	Bonif 20%	Bonif 20%	Bonif 20%	Bonif 10%	NEUTRO	NEUTRO
Bonif 10%	Bonif 20%	Bonif 20%	Bonif 10%	NEUTRO	NEUTRO	**Recar 10%**
Neutro 0%	Bonif 20%	Bonif 10%	NEUTRO	**Recar 10%**	**Recar 25%**	**Recar 50%**
Recar 10%	NEUTRO	NEUTRO	**Recar 10%**	**Recar 25%**	**Recar 25%**	**Recar 50%**
Recar 25%	NEUTRO	**Recar 10%**	**Recar 25%**	**Recar 25%**	**Recar 50%**	**Recar 50%**
Recar 50%	**Recar 10%**	**Recar 25%**	**Recar 50%**	**Recar 50%**	**Recar 50%**	**Recar 50%**

Para considerarse recargado deberá haber tenido al menos dos siniestros. En los casos en que se hayan producido menos de dos siniestros, no se aplicará recargo, siendo su condición la de Neutro.

Siendo:

- Condición anterior:

    - Bonificación o recargo aplicado a la última contratación del seguro, excepto para aquellos asegurados que por transcurrir más de 3 años desde su última contratación suscriban el seguro sin medida (como si fuesen neutros). En este caso, para la siguiente renovación, se considerará como condición anterior la medida generada para la póliza inmediatamente anterior a la última contratación.

- Coeficiente de Indemnización a Prima Comercial Neta: (datos del Seguro de retirada de Ganado Vacuno, o de este mismo Seguro renovable en Planes sucesivos).

    - Base de cálculo: periodo comprendido entre cuatro meses antes del vencimiento de la última póliza contratada hasta cuatro meses antes del vencimiento de la póliza anterior a la última contratada.

        - Para aquéllos asegurados con un único año de contratación (bien en esta línea renovable, bien en la de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación), se tendrá en cuenta el periodo de los 8 primeros meses de la póliza que vence.

    - Indemnización: La suma de todas las indemnizaciones abonadas en el periodo indicado en la base de cálculo.

    - Prima Comercial Neta: La Prima Comercial neta de bonificaciones, incrementada con los recargos si los hubiere, del último Seguro contratado.

        - Para aquéllos asegurados con un único año de contratación, se tendrá en cuenta la prima comercial neta dividida entre 12 meses y multiplicada por 8, para enfrentarla al mismo periodo de indemnizaciones.

    - El resultado de dividir la suma de indemnizaciones por la Prima Comercial Neta antes calculada, multiplicado por 100, determinará el coeficiente de la tabla (entrada de columna en la tabla). **El redondeo de esta división se hará al entero inmediatamente inferior o superior según que la parte decimal del resultado del cálculo sea inferior a 0,01 o igual o superior a esta cantidad respectivamente.**

DECIMOSÉPTIMA – ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA

En el momento de suscribir el seguro, en las Comunidades Autónomas en las que así se establezca, el asegurado elegirá libremente la empresa gestora que le vaya a dar el servicio. La elección se hará entre todas aquellas gestoras que operen en las Comunidades Autónomas dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

A los únicos fines de facilitar al asegurado dicha elección, AGROSEGURO comunicará al asegurado la lista de todas las gestoras, así como el precio fijado por cada una de ellas para prestar el servicio.

La elección de la Gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, en todas las CC.AA. salvo Castilla La Mancha podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con una de las Gestoras que operen en su Comunidad dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, inferior al comunicado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ANEXO I

LA RIOJA: Se excluyen del ámbito de aplicación, en el Sistema de Manejo Ganado vacuno reproductor - Clase de Ganado de carne, los términos municipales indicados a continuación.

CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL
001	ABALOS	028	BERGASA
003	AGUILAR DEL RIO ALHAMA	029	BERGASILLAS BAJERA
004	AJAMIL	030	BEZARES
012	ALMARZA DE CAMEROS	031	BOBADILLA
014	ANGUIANO	032	BRIEVA DE CAMEROS
017	ARNEDILLO	035	CABEZÓN DE CAMEROS
018	ARNEDO	037	CAMPROVIN
026	BAÑOS DE RIO TOBIA	038	CANALES DE LA SIERRA
027	BERCEO	044	CASTROVIEJO
045	CELLORIGO	118	PRADILLO
047	CERVERA DEL RIO ALHAMA	119	PREJANO
051	CLAVIJO	121	RABANERA
054	CORNAGO	122	EL RASILLO
057	DAROCA DE RIOJA	126	ROBRES DEL CASTILLO
058	ENCISO	128	SAJAZARRA
060	ESTOLLO	130	SAN MILLAN DE LA COGOLLA
061	EZCARAY	132	SAN ROMÁN DE CAMEROS
062	FONCEA	134	SANTA COLOMA
065	GALBARRULI	135	STA. ENGRACIA DEL JUBERA
067	GALLINERO DE CAMEROS	136	STA. EULALIA BAJERA
069	GRAÑON	140	SANTURDE
070	GRAVALOS	141	SANTURDEJO
071	HARO	142	SAN VICENTE SONSIERRA
072	HERCE	143	SOJUELA
077	HORNILLOS DE CAMEROS	145	SOTES
080	IGEA	146	SOTO EN CAMEROS
081	JALON DE CAMEROS	147	TERROBA
082	LAGUNA DE CAMEROS	149	TOBÍA
083	LAGUNILLA DEL JUBERA	151	TORRECILLA DE CAMEROS
086	LEDESMA DE LA COGOLLA	153	TORRE EN CAMEROS
088	LEZA DEL RIO LEZA	161	VALDEMADERA
091	LUMBRERAS	162	VALGAÑON

CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓD.	TÉRMINO MUNICIPAL
093	MANSILLA	164	VENTROSA
094	MANZANARES DE RIOJA	165	VIGUERA
095	MATUTE	166	VILLALBA DE RIOJA
098	MUNILLA	169	VILLANUEVA DE CAMEROS
100	MURO DE AGUAS	171	VILLAR DE TORRE
101	MURO DE CAMEROS	172	VILLAREJO
103	NALDA	173	VILLARROYA
104	NAVAJUN	174	VILLARTA –QUINTANA
106	NESTARES	175	VILLAVELAYO
107	NIEVA DE CAMEROS	176	VILLAVERDE DE RIOJA
108	OCON	177	VILLOSLADA DE CAMEROS
110	OJACASTRO	178	VINIEGRA DE ABAJO
112	ORTIGOSA	179	VINIEGRA DE ARRIBA
113	PAZUENGOS	181	ZARZOSA
114	PEDROSO	183	ZORRAQUIN
115	PINILLOS		

agroseguro
AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A.
Gobelas, 23 · Tel.: 902 01 01 93 · 28023 Madrid (ESPAÑA)

DOCUMENTO ANEXO II SEGURO RYD

Plan_____ Línea_____ Cod. Línea_____

Número de Referencia de Aplicación ☐☐☐☐☐☐☐—☐
Número de Referencia de Seguro Colectivo ☐☐☐☐☐☐☐—☐

SOLICITUD DE PAGO FRACCIONADO (POR EL ASEGURADO)

Sólo podrán acogerse a esta modalidad de pago aquellas declaraciones de seguro cuyo coste a cargo tomador de la prima sea igual o superior a 300 €

Datos Asegurado	
Nombre y apellidos/ Razón Social	**NIF/ CIF**
Correo electrónico:	**Teléfono móvil:**

Por la presente **SOLICITA** realizar el pago fraccionado de la prima relativa a la declaración de seguro reseñada de acuerdo a las siguientes.

CONDICIONES

1.- FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

Para entender realizada la presente solicitud será necesario presentar conjuntamente en el momento de la suscripción del seguro, o con 15 días antes de la fecha de renovación de las pólizas renovables, los siguientes documentos **originales firmados de puño y letra por el asegurado:**

a) La presente solicitud como aceptación íntegra de las condiciones de fraccionamiento.

b) Mandato u orden de domiciliación de los recibos de fraccionamiento de la cuenta bancaria IBAN que en dicho documento se consigne.

c) Consentimiento para cargar en dicha cuenta los correspondientes recibos.

d) Fotocopia legible por ambas caras del NIF/CIF del asegurado que firma la presente solicitud. En el caso de ser una persona jurídica, en la firma de todos los documentos se estampará además el sello de la entidad y se incluirá una fotocopia clara de las escrituras notariales de Otorgamiento de Poderes de la/s persona/s que firma/n. De no existir otorgamiento, los documentos deberán ser firmados por todos los socios de la entidad solicitante, incluyéndose fotocopia clara del documento que acredite que ellos son todos los socios, así como una fotocopia del NIF/CIF de cada uno de ellos. En caso de tratarse de una Comunidad de Bienes deberán firmar todos los copartícipes y adjuntar fotocopia del NIF/CIF de todos ellos y del documento de constitución de la Comunidad.

La falta de presentación de cualquiera de dichos documentos en la forma y plazos expuestos dejará sin efecto la presente solicitud.

2.- FORMA DE PAGO

a) Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable

El pago de la prima única se fraccionará en tres pagos de igual importe.

Pago de la primera fracción. Será abonada en el momento mismo de la suscripción del seguro, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación. Los recibos correspondientes a estas fracciones se pasarán al cobro bancario a los 90 y 210 días respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro.

En caso de tener que regularizar la prima, se ajustaran los fraccionamientos pendientes de pago de acuerdo al nuevo coste que resulte de la regularización.

b) Renovaciones de pólizas (Seguros renovables de más de un año)

Para la primera renovación y siguientes, se hará exactamente de la misma forma expuesta en el punto a), con la única diferencia de que la primera fracción también se cobrará por domiciliación bancaria, pasándose al cobro el correspondiente recibo a fecha de la renovación.

En ningún caso se entenderá que existe renovación de póliza si el año anterior no se contrató.

3.- IMPAGO

Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

a.- Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable:

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AGROSEGURO quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar, entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir solo el importe del recibo impagado. AGROSEGURO comunicará por escrito al asegurado y tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento el seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

b.- Pólizas renovables: En el caso de impago de cualquiera de las fracciones le será aplicable lo dispuesto en el punto a) anterior.

En todo lo no previsto expresamente en este documento, tanto para la modalidad a) como b), se aplicará lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro para el pago de “las primas siguientes."

4.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD

En el caso de pólizas no renovables se deberá formalizar una nueva solicitud con cada póliza contratada. En el caso de renovaciones, la presente modalidad se continuara aplicando automáticamente en las sucesivas renovaciones de la póliza siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos exigidos para poder elegir dicha modalidad, salvo que el obligado al pago comunique expresamente por escrito antes del vencimiento de la póliza el cambio de modalidad.

AGROSEGURO se reserva expresamente para todo tipo de contratación el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones. En caso de las renovaciones la anulación se deberá realizar por escrito dirigido al obligado al pago con un plazo de dos meses anterior al vencimiento de la póliza.

5.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD

El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento en el día de la fecha.

Código interno de entidad

Fdo por el asegurado o representante legal

a ..... de ..... de .....

agroseguro
AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A.
Goberlas, 23 · Tel.: 902 01 01 93 · 28023 Madrid (ESPAÑA)

DOCUMENTO ANEXO III SEGURO RYD

Plan_____ Línea_____ Cod.Línea_____

Número de Referencia de Aplicación ☐☐☐☐☐☐☐—☐
Número de Referencia de Seguro Colectivo ☐☐☐☐☐☐☐—☐

SOLICITUD DE PAGO FRACCIONADO (POR EL TOMADOR)

Sólo podrán acogerse a esta modalidad de pago aquellas declaraciones de seguro cuyo coste a cargo tomador de la prima sea igual o superior a 300 €

Datos Tomador	
Nombre y apellidos/ Razón Social	**NIF/ CIF**
Datos Asegurado	
Nombre y apellidos/ Razón Social	**NIF/ CIF**
Correo electrónico:	**Teléfono móvil:**

CODIGO IBAN DE LA CUENTA																							
E	S																						

Por la presente, los firmantes **SOLICITAN** realizar el pago fraccionado de la prima relativa a la declaración de seguro reseñada de acuerdo a las siguientes

CONDICIONES

1.- FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

Para entender realizada la presente solicitud será necesario presentar conjuntamente en el momento de la suscripción del seguro o con 15 días antes de la fecha de renovación de las pólizas renovables, los siguientes documentos **originales**:

e) La presente solicitud firmada de puño y letra por el **tomador y el asegurado** como aceptación íntegra de las condiciones de fraccionamiento.

f) Mandato u orden de domiciliación de los recibos de fraccionamiento en la cuenta bancaria IBAN del tomador que en dicho documento se consigne, **firmado de puño y letra por el tomador**.

g) Consentimiento **firmado de puño y letra por el tomador** para cargar en dicha cuenta los correspondientes recibos.

h) Fotocopia legible por ambas caras del NIF/CIF del asegurado y del tomador. En el caso de ser una persona jurídica, en la firma de todos los documentos se estampará además el sello de la entidad y se incluirá una fotocopia clara de las escrituras notariales de Otorgamiento de Poderes de la persona/s que firma/n. De no existir otorgamiento, los documentos deberán ser firmados por todos los socios de la entidad solicitante, incluyéndose fotocopia clara del documento que acredite que ellos son todos los socios, así como una fotocopia del NIF/CIF de cada uno de ellos. En caso de tratarse de una Comunidad de Bienes deberán firmar todos los copartícipes y adjuntar fotocopia del NIF/CIF de todos ellos y del documento de constitución de la Comunidad.

La falta de presentación de cualquiera de dichos documentos en la forma y plazos expuestos dejará sin efecto la presente solicitud.

2.- FORMA DE PAGO

a) Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable

El pago de la prima única se fraccionará en tres pagos de igual importe.

Pago de la primera fracción. Será abonada en el momento mismo de la suscripción del seguro, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación. Los recibos correspondientes a estas fracciones se pasarán al cobro bancario a los 90 y 210 días respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro.

En caso de tener que regularizar la prima, se ajustaran los fraccionamientos pendientes de pago de acuerdo al nuevo coste que resulte de la regularización.

b) Renovaciones de pólizas (Seguros renovables de más de un año)

Para la primera renovación y siguientes, se hará exactamente de la misma forma expuesta en el punto a), con la única diferencia de que la primera fracción también se cobrará por domiciliación bancaria, pasándose al cobro el correspondiente recibo a fecha de la renovación.

En ningún caso se entenderá que existe renovación de póliza si el año anterior no se contrató.

3.- IMPAGO

Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

a.- Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable:

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AGROSEGURO quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir el importe del recibo impagado. AGROSEGURO comunicará por escrito al tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento al seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

b.- Pólizas renovables: En el caso de impago de cualquiera de las fracciones le será aplicable lo dispuesto en el punto a) anterior.

En todo lo no previsto expresamente en este documento, tanto para la modalidad a) como b), se aplicará lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro para el pago de “las primas siguientes."

4.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD

En el caso de pólizas no renovables se deberá formalizar una nueva solicitud con cada póliza contratada. En el caso de renovaciones, la presente modalidad se continuara aplicando automáticamente en las sucesivas renovaciones de la póliza siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos exigidos para poder elegir dicha modalidad, salvo que el obligado al pago comunique expresamente por escrito antes del vencimiento de la póliza el cambio de modalidad.

AGROSEGURO se reserva expresamente para todo tipo de contratación el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones. En caso de las renovaciones la anulación se deberá realizar por escrito dirigido al obligado al pago con un plazo de dos meses anterior al vencimiento de la póliza.

5.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD

El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento en el día de la fecha.

Fdo: Por el tomador Fdo: Por el asegurado

Código interno de entidad

a ..... de ..... de .....

CE-125/2014